

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. Precios de suscripción.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 30 de Diciembre de 1888.)

GOBIERNO CIVIL.

Presupuestos adicionales—Circular.

Estando próximo á terminar el período de ampliación del presupuesto de 1887 á 1888, es absolutamente preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan desde luego á formar los adicionales á los ordinarios de 1888 á 1889, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la ley Municipal vigente, teniendo á la vista para la confección de los mismos las advertencias que á continuación se expresan:

- 1.ª Que se dé principio por la formación de las liquidaciones del presupuesto de 1887-88, cuyo ejercicio termina en 31 del actual, acompañando á ellas copias certificadas de las actas de arqueo de 30 de Junio último y del citado 31 del corriente Diciembre.
- 2.ª Que se forme el presupuesto adicional comprendiendo en él los nuevos gastos precisos y los ingresos para cubrirlos, procurando consignar unos y otros en sus correspondientes capítulos y artículos, y acompañar las relaciones respectivas con la suficiente expresión.
- 3.ª Que la existencia resultante en 31 del indicado Diciembre, por virtud de la liquidación del presupuesto, se haga figurar en el capítulo de «Resultas» del mismo adicional, é igual que todos los créditos pendientes de cobro y de pago en dicho día; debiendo clasificarlos en sus relaciones de tal modo, que no ofrezcan duda alguna de su legítima y verdadera procedencia y años á que corresponden.
- 4.ª Aprobado que sea el presupuesto adicional, después de seguidos los trámites prevenidos en los artículos 146 y 147 y siguientes de la mencionada ley Municipal, se unirán sus ingresos y gastos con los del ordinario respectivo, comprendiéndolos todos en los capítulos correspondientes del llamado refundido.
- 5.ª Los Ayuntamientos que no necesiten formar presupuesto adicional por no tener que consignar nuevos gastos é ingresos, ó por que no resulte tampoco de la liquidación crédito alguno por «Resultas» pendiente de cobro ó pago á la terminación definitiva del ejercicio en 31 del que rige, remitirán á este Gobierno sin escusa alguna las liquidaciones del presupuesto ordinario anterior, ó en su defecto certificación expresiva y negativa de no precisar aquél documento.
- 6.ª Los que no se hallen en el caso del párrafo anterior, presentarán en este Gobierno de provincia antes

de terminar el mes de Enero próximo, un ejemplar certificado del presupuesto adicional y otro del refundido, acompañados de las liquidaciones, copias de las actas de arqueo y diligencias de aprobación correspondientes; cuidando de que todo venga reintegrado según dispone la Real orden de 18 de Octubre de 1882 (Boletín del 6 de Noviembre siguiente).

7.ª Para el mejor y más perfecto cumplimiento del servicio de que se trata, dichas Corporaciones municipales no se olvidarán de continuar consignando la 6.ª parte de lo que adeudan á la Hacienda por atrasos y por los conceptos que se designan en los artículos 2.º, 5.º y 7.º del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, publicado en el Boletín Oficial de 7 del mismo mes y año. Y por último, siéndole el referido servicio del mayor interés, el cual ha de evacuarse indispensablemente antes de finalizar el próximo mes de Enero, sin que vuelvan á publicarse nuevas circulares reclamándolo, no dispensaré que se falte en lo más mínimo á su cumplimiento; y á este fin, prevengo á los Ayuntamientos de la provincia, que si el día 1.º de Febrero inmediato no hubiesen entregado en este Gobierno los documentos á que la presente circular se refiere, adoptaré contra los morosos por sensibles que me sean, las medidas coercitivas más enérgicas que las leyes me conceden. Zamora 27 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
José Bellido.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 15 de Diciembre hasta la una de la tarde del 26 de Febrero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en pleno goce de los derechos civiles y políticos,

y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Dirección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.º de Marzo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 13 de Diciembre de 1888.—Sanchiz.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BENAVENTE

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Benavente.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril último, se formó la lista definitiva de Jurados por el concepto de cabezas de familia, correspondiente al distrito de Villalpando, que es como sigue:

DISTRITO DE VILLALPANDO.

LISTA DEFINITIVA DE JURADOS EN CONCEPTO DE CABEZAS DE FAMILIA.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.
1	Gómez Gómez, Jorge	Villarrin de Campos	76	Allende Rubio, Lino	Cañizo
2	Villafáfila Labra, Eraclio	San Estéban del Molar	77	Martínez García, Bernardino	Valdescorriel
3	Toranzo García, Ignacio	Revellinos	78	Polo Pernia, Macario	San Martín de Valderaduey
4	Alonso Blanco, Pantaleón	San Miguel del Valle	79	Alonso Quijada, Severiano	San Miguel del Valle
5	Martín Agüado, Gregorio	Quintanilla del Monte	80	Vega Mayor, Pedro	Granja de Morerueta
6	Vega Domínguez, Hipólito	Vidayanes	81	Ruiz López, Emiliano	Villalpando
7	Madero Garzo, Gregorio	Idem	82	Alejo Bariego, Petronilo	Idem
8	Gago Carbajo, Rufino	Villárdiga	83	Gómez Torres, José	Manganeses de la Lampreana
9	Rando Allende, Agapito	Tapioles	84	Aliste Montero, Félix	Revellinos
10	Uña Badallo, Santos	Idem	85	Osorio Rodríguez, Anastasio	Tapioles
11	Marban García, Isidro	Valdescorriel	86	Miranda Montero, Tomás	Villafáfila
12	Alvarez Cañibano, Martín	Villardefallaves	87	Labrador Temprano, Santos	Manganeses de la Lampreana
13	Peláez Quesada, Baltasar	Quintanilla del Olmo	88	Granado Allende, Laureano	Villalpando
14	Vicente Conejo, Miguel	Villafáfila	89	Pérez Barbillo, Lino	Villanueva del Campo
15	Osorio Allende, Miguel	Tapioles	90	Fernández Gallego, Manuel	Villafáfila
16	Rodríguez Gómez, Francisco	Villalva de la Lampreana	91	Diez del Villar, Francisco	Villamayor de Campos
17	Castilla Alonso, León	Villafáfila	92	Espinaco Villasante, Ciriaco	Villalpando
18	Gómez Gallego, Ignacio	Riego del Camino	93	López Álvarez, Antonio	Villardefallaves
19	Martínez Alonso, Manuel	San Agustín	94	Vega León, Gregorio	Tapioles
20	Fernández Manriquez, Mariano	Villalobos	95	Polo Araujo, Angel	Castroverde de Campos
21	Gutiérrez Gómez, Prudencio	Villafáfila	96	Redondo Prieto, Dimas	Villalpando
22	Roales León, Gregorio	Vidayanes	97	Martínez Movilla, Nicanor	Cerecinos
23	Diez Conejo, Ramón	Villamayor de Campos	98	Girón Marban, Angel	Vidayanes
24	Rodríguez Escudero, Manuel	Riego del Camino	99	Martínez López, Eulogio	Valdescorriel
25	Cábello Vicente, Diego	Cotanes del Monte	100	Gullón López, Ramón	Villanueva del Campo
26	Gangoso Anta, Isidro	Cerecinos	101	León Calzada, Benito	Revellinos
27	Casado Ortez, Andrés	Castroverde de Campos	102	Deza García, Anastasio	San Estéban del Molar
28	Salado Fernández, Faustino	Idem	103	Miranda Núñez, Casimiro	Vidayanes
29	Maroto Aguilar, Benito	Idem	104	Santos Alvarez, Florentino	Cañizo
30	Castro Domínguez, Pablo	Cotanes del Monte	105	Alonso Gómez Gómez, Matias	Villarrin de Campos
31	Cabrerros Peláez, Luis	Cerecinos	106	Cepeda Cepeda, Miguel	Villalpando
32	Gangoso Anta, Benito	Idem	107	Grajal Collantes, Rafael	Castroverde de Campos
33	Carnero Baldunquillo, Agustín	Cotanes del Monte	108	Calderón Caso, Manuel	Villalobos
34	Torio Sánchez, Pedro	Cerecinos	109	Fernández Cañibano, Angel	Villanueva del Campo
35	Robles Argüello, Ramón	Idem	110	Andrés del Corral, Andrés	San Martín de Valderaduey
36	Calleja Calleja, Manuel	Cotanes del Monte	111	Bolaños Martínez, Francisco	San Miguel del Valle
37	Joaquín Rodríguez, José	Granja de Morerueta	112	Vinagre Diez, Simeón	Idem
38	Domínguez Aguado, Mateo	Cotanes del Monte	113	Represa Rubio, Miguel	San Martín de Valderaduey
39	Rodríguez de la Vega, Tomás	Granja de Morerueta	114	López Riol, José	Villamayor de Campos
40	Rodríguez Burón, Pedro	Castroverde de Campos	115	Gómez Gómez, Jacobo	Villarrin de Campos
41	León Hidalgo, Valeriano	Otero de Sarriegos	116	Manrique Fernández, Blás	Villalobos
42	Miranda Vega, Claudio	Vidayanes	117	Juanes Pelaez, José	Villalva de la Lampreana
43	Cazorla Bernó, Arturo	Cerecinos	118	Salado Morejón, Canuto	Villamayor de Campos
44	Carnero Rodríguez, Justo	Villanueva del Campo	119	Estévez Represa, Vicente	Villanueva del Campo
45	Frailé Fernández, Prudencio	Castroverde de Campos	120	Palmero Castillo, Gregorio	Idem
46	Medina Salado, Lucio	Idem	121	Represa Palmero, Juan	Idem
47	Aguado del Río, Ladislao	Villamayor de Campos	122	Gómez Salvador, José	Villarrin de Campos
48	Aliste Montero, Pedro	San Agustín	123	Pérez Barbillo, Fernando	Villanueva del Campo
49	García Ramos, Cándido	Villanueva del Campo	124	Abril Burón, Alejandro	Idem
50	Andrés Gómez, Antonio	Villafáfila	125	Burón Escarda, Macario	Villalobos
51	Freire Vargas, Manuel	Villalobos	126	Rodríguez Casquero, Faustino	Idem
52	Gutiérrez Gómez, Tirso	Villarrin de Campos	127	Fernández Delgado, Vicente	Villanueva del Campo
53	Boyano Riaño, Diego	Villalpando	128	Fernández Pelaez, Nicolás	Granja de Morerueta
54	Allende Rubio, Regino	Villárdiga	129	Medina Morejón, Celestino	Castroverde de Campos
55	Estéban Abril, Celestino	Villardefallaves	130	Sánchez Carnero, Victorio	Villalpando
56	González Gómez, Gil	Villárdiga	131	Calleja Calleja, Venancio	Cotanes del Monte
57	García Palmero, Zacarías	Villanueva del Campo	132	Seco Rodríguez, Santiago	Cerecinos
58	Rodríguez Rodríguez, Arcadio	Villamayor de Campos	133	Dominguez González, Mateo	Cotanes del Monte
59	Rodríguez Pelaez, Francisco	Quintanilla del Olmo	134	Fernández Rodríguez, Clemente	Manganeses de la Lampreana
60	Sanz Calvo, Julian	Villamayor de Campos	135	Delgado Cabezas, Tomás	Tapioles
61	Lobo Manriquez, Antolin	Villalobos	136	Gangoso Rodríguez, Severiano	Cerecinos
62	Guerrero Castellanos, Francisco	Idem	137	Lera Pérez, Saturnino	Villanueva del Campo
63	Calderón Caso, Amador	Idem	138	Prieto Carbajo, Manuel	Villalpando
64	Rodríguez García, Pablo	Villafáfila	139	Escarda Cañibano, Luis	Villanueva del Campo
65	Riaño Lobato, Pablo	Villalpando	140	Carnero Rodríguez, Victoriano	Idem
66	Gago Miranda, Felipe	San Martín de Valderaduey	141	Rodríguez Cordero, Pascual	Manganeses de la Lampreana
67	Alvarez Gómez, Pedro	Villalva de la Lampreana	142	Rodríguez Casquero, Agustín	Cerecinos
68	Martín Delgado, José	Quintanilla del Monte	143	Escarda López, Vicente	Villanueva del Campo
69	Gómez Gómez, Román	Villalva de la Lampreana	144	Salado Fernández, Froilan	Castroverde de Campos
70	Luna Morales, Domingo	Villalpando	145	León Calzada, Pedro	San Estéban del Molar
71	Ruiz Cuerra, Manuel	Cañizo	146	Morejón Fernández, Bernardo	Castroverde de Campos
72	Castro Domínguez, Braulio	Cotanes del Monte	147	Anta Torio, Francisco	Cerecinos
73	Gómez Miguel, Victor	Villalva de la Lampreana	148	Cordero Alonso, Jerónimo	Manganeses de la Lampreana
74	Sánchez Calderón, Leonardo	Villalobos	149	Mozo Rodríguez, José	Granja de Morerueta
75	Cabezas Delgado, Tomás	Tapioles	150	Miranda Calzada, Valentin	Villafáfila
			151	Delgado Cabello, Francisco	Quintanilla del Monte
			152	Estéban Aliste, Guillermo	Revellinos
			153	Montero Pardo, Benigno	Villalobos
			154	Medina Maroto, Benito	Castroverde de Campos
			155	Centeno López, Santiago	San Miguel del Valle
			156	Carballo Diaz, Juan Antonio	Villafáfila
			157	Gangoso González, Hipólito	Cerecinos
			158	Fernández Cañibano, Tomás	Villanueva del Campo
			159	Diez Conejo, Ramón	Idem
			160	Burón García, Juan	Idem
			161	López Represa, Dámaso	Idem
			162	Rodríguez Burón, Antonio	Idem
			163	Gutiérrez Calleja, Germán	Cotanes del Monte
			164	Cabezas Delgado, Carlos	Tapioles
			165	Alonso Puente, Ricardo	Villárdiga

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.
166	Gómez Prieto, Francisco	Villarrin de Campos	26	Fernández Represa, León	Villanueva del Campo
167	Olea Manjón, José	Villamayor de Campos	27	Represa García, Ambrosio	Idem
168	Estévez Represa, Leoncio	Idem	28	Torre Alfayate, Francisco	Idem
169	López Segurado, Rogelio	Cañizo	29	Torre Fernández, Pablo	Idem
170	Miranda Roales, Felipe	Villafáfila	30	Gómez Gómez, Manuel	Villarrin de Campos
171	Abril Burón, Agapito	Villanueva del Campo	31	Diego Pereira, Eulogio	Idem
172	Burón López, Bernardo	Idem	32	Alonso Alonso, Emiliano	Villalpando
173	Obéjero Palmero, Fernando	Idem	33	Alvarez Enriquez, Ramón	Idem
174	Fernández Gómez, Gaspar	Idem	34	Alvarez Barbillo, Anastasio	Idem
175	Abril Burón, Martín	Idem	35	Cepeda Treviño, Carlos	Idem
176	Martínez Conde, Agustín	San Miguel del Valle	36	Castillo Cueva, Bernabé	Idem
177	Gonzalez López, Romualdo	Villamayor de Campos	37	Cid Cuadrillero, José	Idem
178	Vázquez Gago, Casto	Villárdiga	38	Coca Pelaz, Estéban	Idem
179	Martínez Marban, Pantaleón	Valdescorriel	39	Carnero Allende, Aureliano	Idem
180	Calzada Suená, Sabas	Villafáfila	40	Caramazana Granado, Baltasar	Idem
181	Madrid Temprano, Francisco	Manganeses de la Lampreana	41	Delgado Villadiego, Eleuterio	Idem
182	Aliste León, Félix	Otero de Sariegos	42	Fernández Villasante, Mateo	Idem
183	Gómez Gómez, Lucas	Manganeses de la Lampreana	43	Fernández Baltero, Carlos	Idem
184	Palmero Caso, Eugenio	Prado	44	Fernández Mansilla, Pascasio	Idem
185	Calzada Fierro, Gervasio	Villafáfila	45	González Saez, Mariano	Idem
186	Rodríguez Casquero, Agustín	Cerecinós	46	González García, Alejandro	Idem
187	Ortega Martínez, Cándido	Villalpando	47	García Olmeda, Vicente	Idem
188	Arés Panero, Ceferino	Quintanilla del Monte	48	León Oviedo, Luciano	Idem
189	Ruiz Atienza, Sofronio	Villafáfila	49	Núñez Ladrón de Guevara, Teodoro	Idem
190	Alonso Burón, Lino	Villanueva del Campo	50	Paramio Martínez, Natalio	Idem
191	Alonso Gómez, Cecilio	Manganeses de la Lampreana	51	Misol Casado, Valeriano	Idem
192	Ruiz Pérez, Emilio	Villafáfila	52	Rodríguez Mateo, José	Idem
193	García Alvarez, Gaspar	Cerecinós	53	Gestoso de la Fuente, Ciriaco	San Estéban del Molar
194	Fidalgo Ledesma, Felipe	Villafáfila	54	Movilla Anta, Victoriano	Prado
195	López Treviño, Baldomero	Villalpando	55	Rodríguez Fernández, Francisco	Cañizo
196	Gómez Enriquez, José	Villalva de la Lampreana	56	León Oviedo, Valeriano	Villalpando
197	Alonso Fernández, Juan Ignacio	Riego del Camino	57	García Bausela, Estéban	Castroverde de Campos
198	López Sanz, Lozano	Castroverde de Campos	58	Conejo Carricajo, Evaristo	Villalpando
199	Montero Vicente, Tirso	Villafáfila	59	Gutiérrez Calleja, Bonifacio	Cotanes del Monte
200	Osorio Rodríguez, Gumersindo	Tapioles	60	López Estévez, Víctor	Cerecinós
			61	Santiago Estéban, Andrés	San Agustín
			62	Gómez Gómez, Máximo	Villarrin de Campos
			63	López Alvarez, Tadeo	Quintanilla del Olmo
			64	Carnero García, Nicolás	Villanueva del Campo
			65	Marban García, Tomás	San Miguel del Valle
			66	Martínez Panchón, Manuel	Villamayor de Campos
			67	Guerrero Castellanos, Manuel	Villalobos
			68	Rodríguez López, Mariano	Villalpando
			69	Rodríguez Pardo, Diego	Villalobos
			70	Fernández Manrique, Magín	Idem
			71	Conde Cabezas, Melchor	Villalva de la Lampreana
			72	Rojo López, Francisco	Villamayor de Campos
			73	León León, Marcelino	Villafáfila
			74	Haro Cifuentes, Sandalio	Villalpando
			75	Gutiérrez Gómez, Simón	Villalva de la Lampreana
			76	Morales Treviño, Luis	Villalpando
			77	Temprano Gómez, Manuel	Villalva de la Lampreana
			78	Riño Caramazana, Manuel	Villalpando
			79	Cañibano Herrero, Emilio	Villamayor de Campos
			80	Allende Rubio, Ramón	Villalpando
			81	Burón Feroso, Alejandro	Villalobos
			82	Torre Utrilla, Francisco	Villalpando
			83	Palmero Castrillo, Salvador	Villanueva del Campo
			84	Ruiz Atienza, Francisco	Villafáfila
			85	Diez Litago, Ignacio	Cotanes del Monte
			86	Gago S. Martín, Alejo	Villamayor de Campos
			87	Tigero Vega, Bernardo	Villalobos
			88	Carnero Burón, Emiliano	Villanueva del Campo
			89	García Vázquez, Valentín	Idem
			90	Aliste Miranda, Manuel	San Agustín
			91	Gallego Fernández, Vicente	Granja de Moreruela
			92	Gómez Salvador, Rafael	Manganeses de la Lampreana
			93	García Pinilla, Agapito	Cañizo
			94	Rando Allende, Francisco	Tapioles
			95	Rojo López, Gabino	Villamayor de Campos
			96	Diez Martínez, Blas	Cerecinós
			97	Grajal Collantes, Ladislao	Castroverde de Campos
			98	Obéjero Castellanos, Felipe	Villanueva del Campo
			99	Durantes del Teso, Valentín	Villafáfila
			100	Cepedillo Rodríguez, Pascasio	Cerecinós

Así resulta del expediente del particular á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Benavente á 14 de Diciembre de 1888.—Ignacio Rodríguez Pajares.—V.º B.º—El Presidente, Francisco de Rueda.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril último, se formó la lista definitiva de Jurados por el concepto de capacidades, correspondiente al distrito de Villalpando, que es como sigue:

DISTRITO DE VILLALPANDO

LISTA DEFINITIVA DE JURADOS EN CONCEPTO DE CAPACIDADES.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.
1	Guerra Maroto, Láuro	Castroverde de Campos
2	Vegas Huertas, Cándido	Cerecinós de Campos
3	Ramos Sañudo, Eulogio	Idem
4	Fernández Temprano, Antonio	Manganeses de la Lampreana
5	Astudillo Martín, Modesto	Idem
6	Salvador Fernández, Olegario	Idem
7	Gómez Fernández, Inocencio	Idem
8	Salvador Gómez, Patricio	Idem
9	Vega León, Angel	Tapioles
10	Pérez Luna, Nicolás	Vidayanes
11	Travadillo Ganado, Marcelino	Villafáfila
12	Herrero Alonso, Hermenegildo	Idem
13	Alonso Travadillo, Lucas	Idem
14	Río Martín, Martino	Idem
15	Gimeno Fernández, Juan	Villalobos
16	Corzo Matienzo, Julian	Villamayor de Campos
17	Ruiz López, Rufino	Idem
18	Pablo de Cruz, Manuel	Idem
19	Seisdedos Sanz, Valentín	Idem
20	Burón Escarda, Severiano	Villanueva del Campo
21	Escarda García, Juan	Idem
22	Hernández Beraza, Federico	Idem
23	Estévez Nanclores, Tiburcio	Idem
24	Lera Cañibano, Ignacio	Idem
25	Gómez Macho, Guillermo	Idem

Así resulta del expediente del particular á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Benavente á 14 de Diciembre de 1888.—Ignacio Rodríguez Pajares.—V.º B.º—El Presidente, Francisco de Rueda.

AYUNTAMIENTOS

MALVA

Don Pedro Cabezon y Barrio, Secretario del Ayuntamiento de Malva, del que es Alcalde Presidente Don Marcos Mateos y Rubio.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, al folio veinte del mismo, se halla

un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados cuyo tenor literal es como sigue:

«En el pueblo de Malva á 24 días del mes de Noviembre de 1888, reunidos en sesión pública extraordinaria los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, que al final firman, en la Casa-Consistorial de éste pueblo, bajo la presidencia de D. Marcos Mateos y Rubio, acto seguido por dicho señor se propuso que la reunión tenia por objeto proceder á la discusión votación y

examen del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1888 á 1889, de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 del corriente mes.

Al efecto mencionado se leyeron cuantas disposiciones que sobre la materia tiene la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, y 16 de Abril de 1882, así como la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de to

cual quedaron enterados los concurrentes. Se dió cuenta al mismo tiempo de las cinco relaciones que se encuentran en el presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la comisión en las cinco relaciones que acompañan con cargo á los capítulos siguientes:

CAPÍTULOS	Pesetas.
CAPÍTULO IX.—RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.	
1 Recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles.....	1.798
2 Idem del 16 por 100 sobre la de subsidio	85'67
3 Idem del 100 por 100 en el impuesto de consumos	1.798
4 Idem del 50 por 100 en cédulas personales	225
5 Por lo que ha de satisfacer el Estado por suministros militares.....	50
TOTAL.....	3.956'67
Déficit que se precisa	6.985'83
Falta para cubrir el déficit.....	3.029'16

Se dió cuenta de las diez y siete relaciones que se encuentran en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan colocadas, y considerando que todas ellas

se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la población, la Junta municipal aprobó por unanimidad cuantas partidas constituyen el total de gastos, con cargo á los capítulos siguientes:

CAPÍTULOS	Pesetas.
1 De Ayuntamiento	1.984'68
4 De Instrucción pública.....	1.858'75
5 De Beneficencia.....	250
6 De Obras públicas.....	25
7 De Corrección pública.....	173'40
9 De Cargas	2.644
11 De Imprevistos	50
TOTAL GENERAL.....	6.985'83

Quedando por cubrir 3.029 pesetas 16 céntimos, después de haber utilizado los recargos que la ley concede, la Junta municipal, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó que se recurriera por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como lo es de la paja que se pueda consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto general del país y de más fácil realización, á cuyo efecto se procedió á formar la siguiente

TARIFA.

Objeto del impuesto.	Unidad para el adeudo.	Precio de la unidad en el mercado. Pesetas.	Impuesto sobre la unidad. Pesetas.	Calculo de la unidad que contibuirá. Quintales	Producto calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	2	0'20	15.145,80	3.029'16

De manera que asciende el déficit á cubrir la suma de 6.985 pesetas 83 céntimos, y el presupuesto de gastos á la de 6.985 pesetas 83 céntimos, en cuyo caso se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por edictos en los sitios públicos de costumbre para cumplir con lo que preceptua la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y se remita copia al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Marcos Mateos.—Antonio Mateos.—Isidro Mateos.—Tirso Cabezón.—Ramón Cabezón.—Francisco Inés.—Celestino Piñilla.—Manuel Alvarez.—Pedro de Castro.—Eleuterio Alvarez.—Manuel Cabezón.—Enrique Alvarez.—Estéban Bragado.—Pedro Cabezón, Secretario.»

Es copia conforme su original al que me refiero; y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo, visada por el señor Alcalde, en Malva á 25 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Pedro Cabezón.—V.º B.º=El Alcalde.

JUZGADOS

TORO

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que por una pareja de la Guardia civil del puesto de Benialbo, ha sido puesto á disposición de este Juzgado José Hernández Estéban, vecino de Villamor de los Escuderos, con dos reses vacunas que conducía, cuyas señas al final se insertarán, por no haber presentado la guía de compra de dichas reses; cuyo sugeto se halla detenido en la cárcel de este partido y depositadas aquellas; lo cual se anuncia al público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de la persona que pudiera ser su legítimo dueño, si hubieren sido adquiridas por el José ilegalmente, por cuyo motivo se instruye en este Juzgado el oportuno sumario.

Dado en Toro á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Serrano.—Segundo Coll Fernández.

Señas de las reses.

Una castaña, encendida y colorada, de dos años, cornicorta y abierta, y en la cadera derecha marcada con el núm. 18.
Otra, cornicortos y bajos, edad tres años.

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado promovido por el Procurador D. Antonio Benavides, en nombre de las señoras Religiosas del Convento de Mercenarias Descalzas de esta ciudad, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de préstamo con el interés del ocho por ciento y tiempo de un año, á su convecina Manuela Hernández Pardo, viuda del principal deudor su marido Juan Gil Gitrama, y en la actualidad casada con D. Hilario de Anta, á solicitud de indicado Procurador, tengo acordado sacar á pública subasta las fincas embargadas á la ejecutada Manuela Hernández Pardo, como única heredera de su difunto marido el D. Juan Gil, y las cuales se hallan hipotecadas como garantía de indicado crédito, para cuya diligencia se ha señalado por providencia dictada al efecto el día veintiocho de Enero del venidero mil ochocientos ochenta y nueve, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se expresarán.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas.

1.ª Una tierra en el término de esta ciudad, al pago del Baquero, llamado el Chaparral, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas nueve centiáreas; comienza por el lado del Poniente, lindando por este aire con la alcantarilla y tierras de Joaquin Velasco, que también la cogé por el Mediodía y Norte y por este mismo aire con tierras de D. Santiago de la Fuente, otra de herederos de Sebastian García Calvo y otra de Don Ignacio Hernández, y al Naciente con otra de D. Santiago López Hernández, teniendo esta finca doscientas treinta y ocho varas por el lado del Mediodía, y doscientas sesenta y cuatro por el Norte: se apreció en la obligación hipotecaria, base de este juicio ejecutivo, en mil doscientas cincuenta pesetas, y ha sido tasada para la venta en mil doscientas cincuenta pesetas.....

1.250

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas; linda al Me-

diodía con tierra de herederos de Manuela González Luis, tiene por esta parte ciento setenta y seis varas, al Norte con tierra de Juan Gil, con la estensión por este aire de ciento ochenta y cuatro varas, al Poniente y Naciente con suerte de D. Santiago López Hernández: valorada dicha escritura en dos mil quinientas pesetas, y ha sido tasada pericialmente para la venta en la misma cantidad de las dos mil quinientas pesetas.....

Pesetas.

2.500

1.250

Condiciones para la subasta.

1.ª Que para hacer postura los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que los títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, no se han presentado y se ignora si existirán á pesar de haber sido requerida la ejecutada Manuela Hernández Pardo para ello.

4.ª Y con los requisitos legales cualquiera licitador puede hacer postura á todas ó cada una de las fincas objeto de la subasta, y no se podrán exigir otros requisitos que los que van indicados.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público y tenga lugar la subasta acordada en el día y hora señalado, se anuncia por el presente edicto.

Dado en Toro á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Serrano.—Segundo Coll Fernández.

PORTO

Don Francisco García Acedo, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento veinte pesetas y costas ocasionadas por Antonio Fernández, vecino de este pueblo, se sacan á pública subasta y de la pertenencia de Estéban Dieguez, vecino también de este pueblo, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Un prado al pago de Pernis, campo de un carro de yebra, en..... 150
2.ª Otro idem al Reconco, cabida tres carros de yerba, en..... 100

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día primero de Enero próximo de mil ochocientos ochenta y nueve, y hora de las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni tampoco se admitirán sin que antes se consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Los documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde pueden examinarse. Y á fin de que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, se libra el presente en Porto á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Francisco García.—Por su mandado, El Secretario, José Barrios.

Anuncios.

Se arrienda en Fermoselle una dehesa de pasto y labor por tres, seis ó más años, denominada las Carbas.

Su dueño D. Francisco Barrueco, en Fermoselle.

Del pueblo de Morales del Vino desapareció el día 25 del actual, un caballo de la propiedad de D. Celedonio Martín, vecino del mismo pueblo, de las señas siguientes: de pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, capón, tiene una estrella en la frente, paticalzado de uua pata de atrás, está muy bien traído y tiene mucho cuerpo, cortada la crin y la cola, edad cerrada.